



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

RESOLUCIÓN No. 00000515 26 SEP 2022

Por la cual se establece la real situación jurídica de las matrículas inmobiliarias Nos.
50S-860495 50S-991089 y 50S-1120157

Expediente No. A.A.022 del 2022

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2723
de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Fue recibido escrito de corrección con radicado 73 del 06/01/2022, en donde el ciudadano LUIS ARMANDO ORTÍZ LÓPEZ actuando en calidad de antiguo propietario, solicita se corrigiera las anotaciones Nos. 06 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-860495, por considerar que los actos allí publicitados se encuentran duplicados, ya que con el registro de la escritura pública 9367 del 27/12/1985 de la Notaría 27 de Bogotá, se efectuó una compraventa parcial de 72 MTS² que originó duplicidad de folios, generando para la anotación 06 la matrícula 50S-991089 y para la anotación 12 la matrícula 50S-1120157, las cuales se segregaron con el mismo acto escritural. (Véase folio 3 del expediente).

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez se supo de los hechos que preceden, mediante auto del 30/06/2022, se dio inicio a la actuación administrativa radicada con el consecutivo AA-022-2022 (Véanse folios 18 al 21 del expediente).

En razón de lo anterior, mediante comunicación No. 50S2022EE15528 del 06/07/2022 se le informó al señor LUIS ARMANDO ORTIZ LOPEZ, el inicio de actuación administrativa, enviado mediante correo el cual fue recibido según guía YG2881633094CO de la

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.- Zona Sur
Calle 45 A Sur No. 52 C 71
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofregisbogotasur@supemotariado.gov.co

**PÁGINA 2 DE 12 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA
DE LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 50S-860495, 50S-991089 y 50S-1120157
INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-022 DEL 2022**



00000515
26 SEP 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

empresa de correos 4-72 y donde se observa que se notificó personalmente el ciudadano.
(Véanse folios 22 al 24 del expediente).

Mediante comunicación No.50S2022EE15526 del 06/07/2022 se le informó al señor JOSE HELI ROJAS SIERRA, el inicio de actuación administrativa, donde se le notifico por aviso con el radicado 50S2022EE16602 y recibido según guía YG288163117CO de la empresa de correos 4-72. (Véanse folios 24 al 26 del expediente).

Mediante comunicación No.50S2022EE15527 del 06/07/2022 se le informó a la señora JULIA MARIA PINEDA ACOSTA, el inicio de actuación administrativa, donde se le notifico por aviso con el radicado del 20/08/2022 y recibido según guía YG288163103CO de la empresa de correos 4-72. (Véanse folios 28 al 33 del expediente).

Mediante comunicación No.50S2022EE15525 del 06/07/2022 se le informó al señor CAMILO PANFILO RODRÍGEZ BELTRAN, el inicio de actuación administrativa, donde se le notifico por aviso con el radicado del 20/08/2022 y recibido según guía YG288163125CO de la empresa de correos 4-72. (Véanse folios 28 al 33 del expediente).

Mediante oficio del 24/07/2022, se solicitó al grupo de divulgación y publicación de la Superintendencia de Notariado y Registro, dar publicidad en la página web del auto que inicia la actuación administrativa, apareciendo la correspondiente constancia de la publicación de esta. (Véanse folios 35 y 36 del expediente).

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

Obran en la presente actuación los siguientes:

1. Petición del ciudadano LUIS ARMANDO ORTÍZ LÓPEZ, por el que se dan a conocer los hechos materia de actuación (Folio 3 del expediente).
2. Fotocopia de la escritura 9367 del 27/12/1985 otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, donde se observa la compra de un lote de 72 Mts2 entre los señores Camilo Rodríguez Beltrán y José Helí Rojas Sierra a favor el señor Luis Armando Ortiz López. (Folios 10 al 17 del expediente).

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.- Zona Sur
Calle 45 A Sur No. 52 C 71
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



00000515
26 SEP 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Anotación 12: Escritura 9367 del 27/12/1985, de la Notaría 27 de Bogotá, acto de Venta, inscrito con turno 166130.

DE: RODRÍGUEZ BELTRAN CAMILO PANFILO

DE: ROJAS SIERRA JOSE HELI

A: ORTIZ LOPEZ LUIS ARMANDO

(X)

Matrícula Inmobiliaria No. 50S-991089	Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1120157
Estado actual: Activo	Estado actual: Activo
Fecha de apertura: 21/08/1986	Fecha de apertura: 15/12/1987
Dirección: Lote 9 Manzana B	Dirección: "Calle 71 M Sur 27 B 26 (DIRECCION CATASTRAL)"
Descripción del inmueble: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 9 DE LA MANZANA B, QUESE SEGREGA DE UNO DE MAYOR EXTENSION, LOTE CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72.00 M2. Y SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 9367 DEL 27-12-85 NOTARIA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.	Descripción del inmueble: LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE: 72.00 MTRS2. Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 9367 DEL 27-12-85 NOTARIA 27 DE BOGOTA SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.
1 Anotación	3 Anotaciones
Anotación 1: Escritura 9367 del 27/12/1985, de la Notaría 27 de Bogotá, acto de Compraventa, inscrito con turno 86-94809. DE: RODRÍGUEZ BELTRAN CAMILO PANFILO DE: ROJAS SIERRA JOSE HELI A: ORTIZ LOPEZ LUIS ARMANDO (X)	Anotación 1: Escritura 9367 del 27/12/1985, de la Notaría 27 de Bogotá, acto de Compraventa, inscrito con turno 85-166130. DE: RODRÍGUEZ BELTRAN CAMILO PANFILO DE: ROJAS SIERRA JOSE HELI A: ORTIZ LOPEZ LUIS ARMANDO (X)
	Anotación 2: Escritura 1916 del 02/10/1989, de la Notaría 22 de Bogotá,



00000515
26 SEP 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

El presente expediente administrativo, al momento de tomar la decisión, cuenta con treinta y siete (37) documentos.

DESCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA INVOLUCRADA EN ESTA ACTUACIÓN.

(Folio de Mayor Extensión)

Matrícula Inmobiliaria No. 50S-860495

Estado actual: Activo

Fecha de apertura: 13/03/1985

Dirección: "Carrera 27 F 71 M 00 Sur (DIRECCION CATASTRAL)"

Descripción del inmueble: "LOTE B DENOMINADO BUENOS AIRES CON UN AREA DE 14.260.00 MTRS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 9501 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.984 NOTARIA 9 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984."

El presente folio contiene 12 anotaciones de las que, respecto de los hechos indicados en la situación fáctica de la presente actuación, corresponde verificar las siguientes: así:

Anotación 2: Escritura 9501 del 10/12/1984, de la Notaria 9ª de Bogotá, acto de Compraventa, inscrito con turno 85-19670.

DE: GALINDO GALINDO CARMEN

A: RODRÍGUEZ BELTRAN CAMILO PANFILO (X)

A: ROJAS SIERRA JOSE HELI (X)

Anotación 6: Escritura 9367 del 27/12/1985, de la Notaria 27 de Bogotá, acto de Venta Parcial, inscrito con turno 94809.

DE: RODRÍGUEZ BELTRAN CAMILO PANFILO

DE: ROJAS SIERRA JOSE HELI

A: ORTIZ LOPEZ LUIS ARMANDO (X)

Anotación 11: Escritura 2008 del 11/11/1986, de la Notaria 22 de Bogotá, acto de División Material, inscrito con turno 156783.

DE: RODRÍGUEZ BELTRAN CAMILO PANFILO

DE: ROJAS SIERRA JOSE HELI

A: RODRÍGUEZ BELTRAN CAMILO PANFILO (X)

A: ROJAS SIERRA JOSE HELI (X)

26 SEP 2022

"ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

[...].

b) **Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;

[...].

ARTÍCULO 49. FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRÍCULA. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

[...].

Artículo 54. UNIFICACIÓN DE FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. En virtud del principio de especialidad cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentren dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignados a un mismo inmueble, el Registrador procederá a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro.

[...].

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

[...]

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos



00000515
26 SEP 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

	acto de Compraventa, inscrito con turno 1991-1706. DE: ORTIZ LOPEZ LUIS ARMANDO A: CARMONA DE BLANCO MARINA (X)
	Anotación 3: Escritura 3912 del 24/05/1994, de la Notaría 21 de Bogotá, acto de Compraventa, inscrito con turno 1994-34940. DE: CARMONA DE BLANCO MARINA A: PINEDA ACOSTA JULIA MARIA (X)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En la decisión que se deba adoptar en el presente expediente se tendrán como soporte entre otras normas el artículo 2º de la ley 1579 del primero de octubre de 2012 "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones", que estipula:

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. *El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:*

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.*

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.- Zona Sur
Calle 45 A Sur No. 52 C 71
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofregisbogotasur@supermnotariado.gov.co



00000515

26 SEP 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Así las cosas, al revisar la escritura 9367 del 27/12/1985 de la Notaría 27 de Bogotá los intervinientes (Camilo Panfilo Rodríguez Beltrán y José Heli Rojas Sierra) en calidad de vendedores y (Luis Armando Ortiz López) en calidad de comprador, efectuaron acto de compraventa parcial de un "lote de terreno sin ninguna clase de mejoras ni servicios domiciliarios, el cual hizo parte del mayor extensión denominado EL MIRADOR, ubicado en el Municipio de Bosa, anexo al Distrito Especial de Bogotá, con registro catastral BSR 34784, (...) le correspondió el número nueve (9) de la manzana "B" con una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.000 mts 2) y que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en seis metros (6,00 mts) con el lote número (10) de la manzana "B". POR EL SUR: En seis metros (6,00 mts) con futuro vía pública. POR EL ORIENTE: En doce metros (12,00 mts) con el lote número (3) de la manzana "B". POR EL OCCIDENTE: En doce metros (12,00 mts) con el lote número (11) de la manzana "B".

Este acto se encuentra registrado dentro de la anotación No. 06 y No. 12 del folio 50S-860492, es por ello que si revisamos los folios de matrícula inmobiliario que se segregaron a raíz del acto antes descrito, se puede determinar que dichas matrículas inmobiliarias se aperturaron con base del mismo título originario, generando el efecto registral denominado duplicidad de folios.

Atendiendo el principio de especialidad, cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentran dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignados a un mismo inmueble, la Oficina de Registro debe proceder a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro.

Detectada la duplicidad de folios, se ordenará la unificación conservando como folio único aquel que presente la tradición más completa o la apertura más antigua. Si ambos presentan la misma fecha de apertura, se tendrá como folio único el que tenga la inscripción más antigua; si ambos presentan la misma circunstancia, el que contenga más anotaciones, y si ello no fuere posible, aquel sobre el cual se hayan expedido más certificados. Al escogido se trasladaran las inscripciones del folio anulado si no estuvieren registradas en aquel, y se ordenarán cronológicamente.

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.- Zona Sur
Calle 45 A Sur No. 52 C 71
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



00000515

26 SEP 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

*en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.*

[...]

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Con los cimientos jurídicos antes citados y después de haber recorrido las etapas necesarias para definir el asunto que nos ocupa que tiene como fin establecer la realidad jurídica de los predios involucrados en la presente actuación, llega el momento para resolver el expediente en vista que se han cumplido las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, por lo que resulta procedente por parte de este despacho llevar a cabo el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia dentro de los siguientes argumentos.

Dentro de las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral, encontramos el principio de especialidad, el cual indica que cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz.

Por consiguiente, al hacer el análisis jurídico del predio con matrícula 50S-860495, se observa en sus asientos registrales que efectivamente existe una duplicidad en registro que resulto en creación de dos folios de matrícula inmobiliarios para un mismo acto registral, es decir, cuando se ingresó a registro la escritura pública 9367 del 27/12/1985 otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, el usuario radico en dos momentos diferentes la misma escritura, dando como resultado doble inscripción generando así un error en el registro.

Así pues, al observar la anotación 06 se publicitó con turno de registro 94809 del 05/08/1986 un acto de compraventa parcial sobre un lote marcado con el número 9 de la Manzana A y con una cabida de 72 M2, donde los intervinientes eran los señores Camilo Panfilo Rodriguez Beltrán, José Heli Rojas Sierra y Luis Armando Ortiz López, inscripción que de acuerdo con la técnica registral originó el folio de matrícula segregado 50S-991089 y en anotación 12 con el turno de registro 166130 del 24/11/1987 se inscribió el mismo acto de compraventa entre los mismos intervinientes indicados líneas atrás, generando la matrícula inmobiliaria segregada No. 50S-1120157.

PÁGINA 10 DE 12 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 50S-860495, 50S-991089 y 50S-1120157 INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-022 DEL 2022



00000515
26 SEP 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

su inscripción no era procedente su registro por cuanto el predio en anotación anterior, los propietarios efectuaron acto de división material, tal como se avizora en la anotación No. 11 del folio 50S-860495, lo que determinó el agotamiento de área, por esta razón la anotación No. 12 se dejara sin ningún efecto y validez jurídica y se trasladará su información del folio segregado 50S-1120157 a la anotación No. 06.

En este sentido, se ordenará el cierre del folio 50S-991089 por estar duplicado con el folio 50S-1120157, se dejará sin ninguna validez jurídica y legal la anotación No. 12 vista dentro del folio 50S-860495, se desasociara para la anotación No. 06 el folio 50S-991089 y se asociara el folio 50S-1120157 y se ordenará el cierre del folio 50S-860495 por agotamiento de área.

De esta manera, con las decisiones aquí planteadas se logra cumplir el deber legal que asiste para que las matrículas inmobiliarias muestre la realidad jurídica, por lo que en mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar como folio vigente la información publicitada en el folio **50S-1120157** y CERRAR el folio de matrícula **50S-991089** conforme a lo establecido por la Ley 1579 de 2012, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión. (Realícense las salvedades de ley).

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar sin valor ni efecto legal, la anotación 12 de la matrícula inmobiliaria No. **50S-860495**, que contiene el turno de radicado 166130 del 24/11/1987, escritura 9367 del 27/12/1985 de la Notaría 27 de Bogotá, acto de venta entre los señores Camilo Panfilo Rodríguez Beltrán y José Heli Rojas Sierra a Luis Armando Ortiz López, por ser un registro duplicado según lo analizado en la parte motiva de la presente decisión (Realícense las salvedades de ley).

ARTÍCULO TERCERO. Desasociar en la anotación No. 06 dentro del folio **50S-860495** el folio segregado **50S-991089** y asociar para esa anotación No. 06 el folio **50S-1120157** según lo analizado en la parte motiva de la presente decisión (Realícense las salvedades de ley).

ARTÍCULO CUARTO. Cerrar el folio **50S-860495**, por agotamiento de área de acuerdo con la división material contenida en la escritura 2008 del 11/11/1986 de la Notaría 22 de

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.- Zona Sur
Calle 45 A Sur No. 52 C 71
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



00000515

26 SEP 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

De lo anterior, se puede afirmar entonces que los folios 50S-991089 y 50S-1120157, describen la misma información en lo que refiere a los linderos y a los títulos que dio origen a la apertura del bien inmueble y atendiendo a lo reglado en los artículos 8 y 50 de la Ley 1579 de 2012, para cada bien inmueble debe asignársele un número inmobiliario que lo identifique de manera individual y especifique de los demás, motivo por el cual también debe aplicarse a lo ordenado por el artículo 54 de la Ley 1579 de 2012, por cuanto para un predio se le asignaron dos matrículas.

Es por ello, que al momento de aperturarse los folios antes descritos, se registró para cada uno de los bienes inmuebles una información de dominio que debe ser unificada, por cuanto la tradición va encaminada a citar el mismo predio, ya que las anotaciones 06 y 12 que se encuentran publicitas en el folio matriz 50S-860495, publicitan la misma génesis de los lotes segregados 50S-991089 y 50S-1120157.

En ese orden, al estar ya configurada la duplicidad de la información en los inmuebles varias veces enunciados, esta Oficina observa que para el folio segregado 50S-991089, este se trasladó al folio magnético el 21/08/1986, registrando como única anotación la escritura de compraventa varias veces pluricitada, pero no pasa la misma situación con los asientos registrales que se encuentran inscritos dentro del folio segregado 50S-1120157, el cual dio su apertura el 15/12/1987 y que tiene tres asientos registrales inscritos, donde se evidencia que quien goza como actual propietaria, es la señora Julia María Pineda Acosta, de conformidad con el acto escritural No. 3912 del 24/05/1994 otorgado en la Notaria 21 de Bogotá y visto como anotación No. 03.

Es así, que de acuerdo a la regla jurídica para efectuar la unificación de folios, el primer ítem para determinar el folio que debe quedar activo a la vida jurídica, es quien tenga la tradición más antigua, regla que no puede ser tomada por este Despacho, ya que al observar el folio segregado 50S-1120157, es el que refleja más anotaciones, adicionalmente, este inmueble publicita la actual realidad jurídica y se observa como anotación 03 la compraventa que indica quien es la actual propietaria del predio.

Respecto de la duplicidad de las anotaciones dentro del folio matriz (50S-860495), esta Oficina dejará vigente la anotación No. 06, donde únicamente se corregirá el predio objeto de segregación, desligando el folio 50S-991089, inmueble que deberá ser cerrado por tener duplicidad de la información como se ha mencionado repetidamente y ligándolo con el predio segregado No. 50S-1120157, lo anterior, teniendo en cuenta que la anotación que dio origen a este último inmueble, es decir, la anotación No. 12, en el momento de

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C. - Zona Sur
Calle 45 A Sur No. 52 C 71
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Bogotá, según lo analizado en la parte motiva de la presente decisión (Realícense las salvedades de ley).

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente de la presente decisión al señor **LUIS ARMANDO ORTÍZ LÓPEZ**, en calidad de antiguo propietario y en respuesta a la solicitud de corrección 73 del 06/01/2022, quien deberá ser notificado al correo electrónico luisarmandoortizlopez@yahoo.com, tal como se desprende de la notificación personal del auto de apertura, a la señora **JULIA MARIA PINEDA ACOSTA**, en la Calle 71 M Sur No. 27 B 26 de Bogotá, tal como se estipula de la información sustraída en la base de datos de esta Oficina, al señor **JOSÉ HELI ROJAS SIERRA**, en la Calle 71 M Sur No. 27 – 32 de Bogotá, tal como se estipula de la información sustraída en la base de datos de esta Oficina y al señor **CAMILO PANFILO RODRÍGUEZ BELTRAN**, en la Calle 71 N Sur No. 27 B 00 de Bogotá, tal como se estipula de la información sustraída en la base de datos de esta Oficina. Para lo cual se procederá según lo previsto en los artículos 37, 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011 del CPACA, por lo que de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación que puedan estar directamente interesados o resulten afectados con lo aquí dispuesto, mediante publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia de esta resolución al grupo de gestión tecnológica y administrativa y al centro de cómputo de esta Oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia, proceden los recursos de Reposición ante esta Oficina de Registro y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 21 numeral 2 Decreto 2723 de 2014 Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PÁGINA 12 DE 12 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN
JURÍDICA DE LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 50S-860495, 50S-991089 y 50S-1120157
INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-022 DEL 2022

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guardia de la ley pública

00000515

26 SEP 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 SEP 2022

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

Registradora Principal (E)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyectó:
(16/08/2022)

Gabriel Hurtado Arias.
Profesional Especializado

Revisó:

Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.- Zona Sur
Calle 45 A Sur No. 52 C 71
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofirregisbogotasur@superintendencia.gov.co